



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente solicitud de emplazamiento por la parte. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 757 00 | | | |
|--|----------------------------|---------|---------------|
| EJECUTANTE | AFP Porvenir S.A. | NIT No. | 800-144.331-3 |
| EJECUTADA | Gestión Interactiva S.A.S. | NIT No. | 900.460.674-1 |
| ASUNTO | Aportes a pensión | | |

De la solicitud de emplazamiento

Solicita la parte actora el emplazamiento de la ejecutada por cuanto ya surtió el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y como sustento de ello allega copia del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, del envío del mismo al correo electrónico de la ejecutada y certificado de existencia y representación de la misma, donde se puede constatar la dirección electrónica de la pasiva.

Para resolver la solicitud de la parte actora, procedió el despacho a verificar el contenido del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Al tenor de lo anterior, procedió el despacho a verificar la documental allegada por la parte actora y encontró que en el pantallazo del correo electrónico enviado a la pasiva no se observa documento adjunto diferente al citatorio, lo que no le permite al despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecer si la notificación se hizo de conformidad con lo establecido en la citada norma, es decir, enviando copia de la providencia a notificar, que en este caso sería el mandamiento de pago de fecha **16 de febrero de 2017**, y del traslado, toda vez que se trata de la primera providencia.

From: Noriega Suarez Jeyson Smith (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <jsnoriega@porvenir.com.co>
Sent on: Thursday, September 17, 2020 7:35:44 PM
To: GESINTERSAS@GMAIL.COM
Subject: CITATORIO ART. 291 C.G.P - PROCESO EJECUTIVO 2016-757 - PORVENIR SA Vs. GESTION INTERACTIVA S A S
Urgent: High

Attachments: CITATORIO.pdf (233.65 KB)

Buenas Tardes

Cordial saludo;

Conforme a lo reglado por el Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, envié como archivo adjunto citatorio para que comparezca ante el juzgado 33 Laboral del Circuito de la ciudad de Bogotá, con el propósito de que se notifique del proceso ejecutivo que Porvenir S.A. adelanta en su contra al presentar mora en los aportes a pensión.

Cordialmente,

Jeyson Smith Noriega Suarez
Abogado Cobro Juridico
Dirección de Estrategia, Gestión y Cobro
Tel: 339 30 00 Ext: 75710
Celular: 315-3159261
POR09843@porvenir.com.co
Porvenir S.A.



En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que realice el trámite de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es adjuntando a la comunicación electrónica, copia del mandamiento de pago a notificar y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 16 DE OCTUBRE DE 2020. Por ESTADO N.º 146 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO |